

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

BOLETÍN INSTITUCIONAL

JULIO - AGOSTO 2014

Edición N°12



Espacio de análisis de derecho

APORTES Artículos de juezas y jueces de Cortes Provinciales de Justicia de Bolívar e Imbabura.

▶ PÁG 4-9

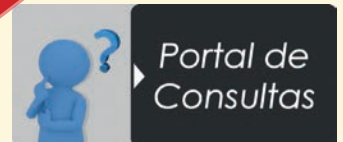
Doctor Antonio José Gagliardo Loor

INVITADO Motivación de las decisiones judiciales.

▶ PÁG 11

Destacado

Noticias



Noticias
Portal de consultas orientativas cumple un año al servicio de la ciudadanía.

▶ PÁG 13-18

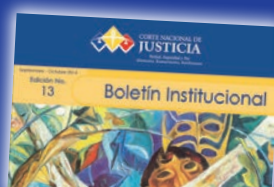
Corte Provincial de Justicia de Manabí



CORTES PROVINCIALES
La Corte Provincial de Justicia de Portoviejo: entre la suspensión y el restablecimiento.

▶ PÁG 20

Espera la nueva imagen del
Boletín Institucional





ÍNDICE

▶ PRESENTACIÓN PÁG 3	Dr. Carlos Ramírez Romero Vigencia del Código Orgánico Integral Penal
▶ 2. APORTES AL DERECHO PÁG 4 - 9	Presidentes, juezas y jueces de las Cortes Provinciales de Justicia de Bolívar e Imbabura.
▶ 3. REFLEXIÓN PÁG 10	Dra. Lucy Blacio Pereira Desafíos de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal - COIP -
▶ 4. INVITADO PÁG 11	Dr. Antonio José Gagliardo Loor Motivación de las decisiones judiciales
▶ 5. REPORTAJE JURÍDICO PÁG 12	Dr. Patricio Muñoz Valdivieso Funcionarias judiciales protagonistas. Período 2008 - 2014
▶ 6. NOTICIAS PÁG 13-18	Comisión de Coordinación y Seguimiento. Propuestas de la CNJ para Cumbre Judicial. Firma de convenio interinstitucional. Aniversario de la Corte Provincial de Justicia de Napo.
▶ 7. LITERATURA JURÍDICA PÁG 19	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel <i>Los derechos fundamentales de los jueces</i> <i>Problemas Constitucionales de la Integración</i>
▶ 8. CORTES PROVINCIALES PÁG 20	La Corte Provincial de Justicia de Portoviejo: entre la suspensión y el restablecimiento.
▶ 9. CONSEJO DE LA JUDICATURA PÁG 21	El parte policial virtual rige para los casos de flagrancia
▶ 10. GALERÍA PÁG 22 - 23	Presentación del libro <i>Ética Judicial</i> . Actos interinstitucionales. Visitas oficiales. Reconocimientos.

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-5-8-9 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO

Coordinación: María Fernanda Encalada H.
Corrección de textos: Lorena Castellanos Peñafiel.
Diseño y fotografía: Departamento de Relaciones Públicas CNJ.
Impresión: Gaceta Judicial.



Vigencia del Código Orgánico Integral Penal



Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Los cambios normativos son algo más que la sustitución de un esquema jurídico por otro. Entre las líneas programáticas de una norma y la aplicación de su contenido a los casos concretos, entre los valores constitucionalizados en las leyes y las controversias sometidas a decisión de los jueces, el desafío adquiere la condición de una sumatoria de expectativas. La reducción de esa distancia, en términos cualitativos, es un reto permanente y, como tal, marca las pautas de diseño y ejecución de políticas públicas sobre el sistema de administración de justicia.

Una nueva legislación siempre se propone modificar una determinada dimensión de la realidad social, subvertir patrones de conducta anquilosantes, abrirle paso a la conquista de nuevos derechos o libertades. Busca, en definitiva, disminuir el costo profundo de la inseguridad jurídica. Por eso, su éxito o su fracaso se miden en función de la visión y capacidad de una gestión públi-

ca comprometida con aquellos valores a los que el Estado concede prelación, por ser la base de sus instituciones.

Desde hace seis años, como efecto más visible de la adopción del actual régimen constitucional, el país vive una etapa caracterizada por el relevo de leyes estructuradoras del poder público, la inflación de normativa habilitante y la adopción de prácticas inclusivas e interculturales de atención a los usuarios de los servicios fundamentales. El acceso a una justicia ágil, oportuna, transparente y de alta calidad, en ese escenario, es un componente estratégico dentro del proceso de transformación de la Función Judicial, porque su contenido exige una mirada integral.

Esa es la razón por la cual, en este número, el *Boletín Institucional* se propone analizar algunos de los aspectos de mayor relevancia que plantea la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, norma que, desde

agosto de este año, impondrá una nueva dinámica de trabajo para los operadores procesales y demás actores del sector justicia. En el espacio *Reflexión*, se invita al público lector a identificar los desafíos que genera la implementación de este instrumento, que articula los segmentos sustancial, procesal y de ejecución de penas, de cara a alcanzar un equilibrio entre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado ecuatoriano y la realización del debido proceso penal.

Siguiendo la misma pista conceptual, la sección *Invitado*, que esta vez cuenta con la participación de la Corte Constitucional, se destina al planteamiento de algunos elementos analíticos sobre la motivación de las decisiones judiciales. El artículo se refiere al tema, contextualizándolo como causal de aceptación de las acciones extraordinarias de protección y declaración de vulneración del derecho al debido proceso, y, desde ese deslinde, explica que, al analizar las sentencias provenientes de la jurisdicción ordinaria, la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad son los tres criterios que se utilizan en la máxima instancia constitucional para llevar a cabo un examen exhaustivo de los vicios en la motivación.

La integración de la comunidad judicial, a partir de la discusión de los cambios legislativos de reciente incorporación al ordenamiento jurídico, es un eje primordial de la agenda de labores de la Corte Nacional de Justicia que se continúa impulsando, en esta edición, gracias a los aportes al derecho de las Cortes Provinciales de Justicia de Bolívar e Imbabura. En este espacio, los jueces expresan sus puntos de vista alrededor de temas tales como: decisiones judiciales y oralidad, medidas cautelares y de protección, métodos alternativos de solución al conflicto penal, nuevas técnicas de investigación, procedimiento direc-

to y responsabilidad penal de la persona jurídica.

En el *Reportaje jurídico*, por otra parte, compartimos la tercera y última parte de la investigación "Funcionarias Judiciales protagonistas", cuyo detalle empírico corresponde al periodo 2008-2014. Además, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del principio de accesibilidad, esta alta magistratura tiene el agrado de compartir con la ciudadanía los resultados obtenidos al cumplirse el primer año de gestión del *Portal de Consultas Orientativas*, servicio gratuito que ha hecho posible reducir las dificultades de tiempo y ubicación geográfica de los peticionarios.

En esta publicación, *Literatura jurídica* sugiere la lectura de dos títulos: *Los derechos fundamentales de los jueces*, de la casa editorial Marcial Pons, y *Problemas Constitucionales de la Integración*, de producción conjunta de la Universidad Anáhuac, Editorial Porrúa, Red Internacional de Juristas para la Integración Americana y la UASB, sede Ecuador. Por la prolijidad y utilidad de su contenido, ambas obras constituyen herramientas de consulta imprescindible para juezas y jueces.

Finalmente, la portada de esta entrega del *Boletín Institucional* se honra en presentar el "Autorretrato" de Oswaldo Viteri Paredes, pintor ambateño de reconocido prestigio, cuya obra pictórica y plástica ha trascendido fronteras por la especial sensibilidad con la que es capaz de explorar la esencia del ser humano y proyectar su transversalidad en el contexto de la identidad cultural ecuatoriana. Su trayectoria es un ejemplo de superación constante y, como tal, un aliciente para la justicia de una nueva era.



APORTES AL DERECHO

Decisiones judiciales y oralidad

Dr. Tyrone Alberto Dávila Aroca
*Presidente de la Corte Provincial de
Justicia de Bolívar*

El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos; ...y Apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad”; de ahí que, para referirnos al tema propuesto, es importante recordar que, desde los albores de la humanidad, el hombre se identificó y comunicó a través del lenguaje oral para resolver sus necesidades y problemas. Incluso se hizo justicia, como relata la Biblia Latinoamericana, al referirse al juicio del rey Salomón, sobre las madres que se disputaban al hijo: “La justicia no se puede hacer con puros textos jurídicos, sino que los responsables deben mirar al hombre con la misma comprensión con que Dios sondea el corazón de todos” (Libro 1 de Reyes); así como también, en la historia de Susana se señala: “por haber escuchado y repreguntado a los ancianos-testigos, se salvó una mujer inocente” (Libro de Daniel 13). En estos pasajes, desde tiempos milenarios, se habla de las palabras -sin evidencia- que en el actual sistema penal son necesarias e indispensables durante la instrucción fiscal o pruebas durante la etapa de juicio; hechos descritos que nos obligan a los jueces a comprender la realidad de



los acontecimientos que llegan a nuestro conocimiento, para administrar justicia, cumpliendo la visión trazada por el Consejo de la Judicatura. El pueblo ecuatoriano, al aprobar la Constitución vigente, votó por un cambio de la justicia, a instrumentarse mediante la implementación del sistema oral, según establece el último inciso del artículo 168 de la Constitución, que dice: “La sustanciación de los procesos en todas la materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. De esta forma se ha dado una transformación histórica, aceptada por la sociedad, respecto de la forma de administrar justicia, cuyos resultados apreciaremos con el transcurso del tiempo, ya que la experiencia y la práctica se adquieren en el

trabajo diario con responsabilidad y mística de servicio; en este sistema cada parte tiene la oportunidad de exponer sus pretensiones para que el juzgador, con conocimiento directo y en forma pública, dicte la resolución que corresponda, con transparencia y honestidad. El sistema oral obliga a las partes procesales a ejercer la defensa de sus derechos y al juzgador, a mantenerse capacitado en los diferentes campos del derecho, de manera que las decisiones judiciales sean acertadas, apegadas a la realidad procesal, debidamente motivadas, imparciales y exentas de contradicción, que traigan la paz a la colectividad, porque la sociedad es la que sabe cuándo sus jueces actúan con probidad. La oralidad es un sistema que tenía que hacerse efectivo en el país, por estar contemplada en la Constitución y porque

debe observarse el orden jerárquico de aplicación de las normas, ya que se trata de una institución jurídica que se encuentra regulada, incluso, en los tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, numeral 1, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14, numeral 1). En todo caso, el juez tiene que actuar en forma objetiva, analizando todos los acontecimientos aportados al proceso, como son los antecedentes, declaraciones testimoniales de cargo, descargo y la prueba instrumental que tenga relación directa y veraz sobre el ilícito, para establecer la relación causal que exista entre el hecho y los culpables o responsables del delito. Ello en la medida en que el juez debe administrar justicia basado en la realidad procesal, para que se garantice la seguridad jurídica, que es un principio aplicable en todos los países democráticos, como es el Ecuador, observando la garantía del debido proceso y la sana crítica, permitiendo que la justicia transite por la senda de la verdad; para ello es preciso observar los gestos y comportamiento de todos quienes intervienen en una audiencia, escuchar con atención y analizar todo lo actuado, con aplicación de los principios jurídicos, porque el juez es garante de que se cumpla el principio fundamental de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Nuevas técnicas de investigación

Dr. Javier de la Cadena Correa
*Presidente de la Corte Provincial de
Justicia de Imbabura*

En la actualidad, el crimen organizado no conoce fronteras, sus acciones ilícitas se han globalizado. Las organizaciones delictivas se han vuelto empresas multinacionales, manejan más dinero que algunos países en desarrollo; los recursos que obtienen de sus negocios ilícitos se cifran en miles de millones de dólares, utilizan medios de comunicación sofisticados, aprovechan la tecnología y sacan ventaja de las limitaciones del principio de soberanía nacional que impiden una pronta actuación policial, al igual que de la falta de coordinación entre los operadores de justicia involucrados en esta lucha y de las diferencias que existen entre los sistemas jurídicos y leyes de los diversos países.

Por ello, el Ecuador, comprometido con la lucha internacional contra el crimen organizado, ha suscrito varios instrumentos internacionales de cooperación: Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (NASSAU, 1992; R.O. No. 147, 14-08-03); Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (PALERMO, 2000; R.O. No. 197, 24-10-03); Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (VIENNA, 1988; R.O. No. 396, 15-03-90); Convención Interamericana contra la Corrupción (R.O. No. 83, 10-06-97); y, Convención



de las Naciones Unidas contra la Corrupción (MERIDA, 2003; R.O. No. 166, 15-12-05). En todos estos instrumentos el país se comprometió a adoptar, en el marco de las condiciones prescritas por el derecho interno, las medidas necesarias para permitir el adecuado uso de técnicas especiales de investigación, tales como la entrega vigilada, la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas, pues ello es coherente con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

En el contexto de esta cooperación internacional y conforme a los principios fundamentales establecidos en la Constitución con el fin de homologar la legislación interna con estos acuerdos, dentro del Código Orgánico Integral Penal -COIP- se establecen normas relativas a las actuaciones y técnicas especiales de investigación, que constituyen herramientas inno-

vadoras para la investigación de delitos considerados graves. Así, a) La retención, apertura, y examen de correspondencia, mediante orden judicial, permitirá a la Fiscalía retener, abrir y examinar información para el éxito de la investigación; b) la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, que hará posible utilizar la información en un proceso penal, previo autorización del juzgador, para registrar datos informáticos y telecomunicaciones (modalidad fija, satelital, móvil e inalámbrica), servicios de llamadas de voz, mensajes, correos electrónicos, redes sociales, video conferencias y multimedia, entre otros; c) operaciones encubiertas, a utilizarse de manera excepcional en investigaciones trascendentales, que permitirán que agentes especializados se involucren en organizaciones o agrupaciones delictuales, ocultando su identidad oficial, a fin de recoger

información que será utilizada para la identificación y procesamiento de los partícipes de un hecho delictivo; d) entregas vigiladas o controladas, técnica especial que actualmente se utiliza en los delitos de narcotráfico y que, con la entrada en vigencia del COIP, permitirá que remesas o envíos sospechosos en infracciones graves, una vez que hayan sido aprehendidos, puedan llegar a su destino final y con ello descubrir el *modus operandi* de la organización.

A fin de dar viabilidad a estos procedimientos, se establece la participación investigativa del agente encubierto y se crea la delación compensada, que es la concesión de beneficios por la cooperación eficaz de los infractores, tales como la rebaja de penas y la protección física. Se legaliza, además, una vieja práctica policial de investigación que es el uso de informantes, lo que permitirá judicializar información aportada por espectadores de hechos delictivos.

Por lo expuesto, se considera que estas técnicas especiales de investigación adecuan la legislación ecuatoriana a las exigencias internacionales de aseguramiento del correcto funcionamiento de la justicia penal, en virtud de que la transformación estructural del Estado ecuatoriano plantea el reto de proteger a la sociedad mediante la materialización de los bienes jurídicos garantizados en la Constitución, permitiendo, de esta forma, un control social en armonía con los preceptos fundamentales.



APORTES AL DERECHO

Responsabilidad penal de la persona jurídica

Dr. Washington Bazantes E, Msc.
Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Bolívar



Uno de los temas novísimos que trae el Código Orgánico Integral Penal -COIP- es la responsabilidad penal de la persona jurídica, entendida ésta como la persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de estar representada judicial y extrajudicialmente (artículo 564 Código Civil).

La piedra angular de esta problemática está dada por el axioma latino *societas delinquere non potest*, que significa “la sociedad no puede delinquir”; se trata de un concepto que, tradicionalmente, ha permanecido enraizado en nuestra cultura jurídica, pues entendíamos que, se mire como se mire, la persona jurídica nunca podrá realizar una conducta propiamente dicha, aunque posea capacidad de obrar a efectos legales, y mucho menos incurrir en dolo o imprudencia.

El delito, como objeto prioritario del derecho penal, úni-

camente puede cometerse por una persona física, ya que sólo ésta puede actuar con conciencia y voluntad, es decir, con libertad, y precisamente por ello puede recibir el especial reproche ético social que supone la imposición de una pena. La doctrina penal, al menos la de corte continental, ha sido mayoritariamente reacia a la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; a partir del principio antes enunciado, se ha argumentado que, en estos casos, existe incapacidad

de acción y de culpabilidad de tales sujetos colectivos, así como ineficacia de las penas y medidas de seguridad. Desde esta perspectiva, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es algo por completo desconocido, en la medida en que subsiste solo una responsabilidad civil subsidiaria por los hechos delictivos cometidos por sus representantes, ejecutivos o administradores.

Pero, ahora, el reconocimiento expreso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (artículo 49 COIP) hace que nos adentremos en el análisis de las posiciones favorables, que establecen por qué una persona jurídica sí puede ser responsable penalmente. A tal efecto, es importante considerar que los presupuestos en los que se basa la actual teoría del delito no permiten la construcción de una responsabilidad penal para los entes colectivos, que la referida teoría no es un dogma de

fe, sino que corresponde a un sistema normativo concreto, de modo que si éste se modifica, también tendría que alterarse aquélla. Se mantiene, al respecto, que los conceptos dogmáticos de acción y culpabilidad no constituyen realidades naturales de carácter tangible, sino desarrollos de índole cultural normativa, orientadas por un derecho penal ético moralizante que bebe en las fuentes de la tradición ilustrado idealista; pero las realidades y necesidades sociales evolucionan con el paso del tiempo, por lo que las categorías dogmáticas y culturales deben, igualmente, adaptarse a las nuevas situaciones, abriéndose a modelos racionalistas y pragmáticos que piensen también en el *homo economicus* sin renunciar a las categorías tradicionales del derecho penal que operarían como límite, mas no como su fundamento.

En esa lógica, si el ordenamiento jurídico reconoce a la persona jurídica la posibilidad de contratar o adoptar acuerdos, esto supone que también tiene capacidad de acción y que, por tanto, puede actuar de modo ilícito, al igual que el autor mediato y el coautor responden de su propio acto, aun cuando éste se lleve a cabo a través de un tercero, de manera total o parcial. Así, cuando la persona jurídica coopera en la comisión de un hecho delictivo, ejecutado en su propio interés y provecho, tal contribución se puede entender como expresión de un auténtico y específico obrar corporativo. En consecuencia, tiene capacidad de acción todo sujeto de derecho susceptible de incum-

plir una norma y ello es aplicable a las personas jurídicas.

En otro orden de cosas, se mantiene que la persona jurídica puede ser penalmente culpable, pues, aunque resulta obvio que tal culpabilidad no debe entenderse en un sentido biopsicológico, como sucede con las personas físicas, sí puede fundamentarse, en cambio, en un defecto de organización. Desde esta lógica, la persona jurídica sería culpable cuando, en su interior y beneficio propio, se adoptan acuerdos delictivos cuya ejecución no es impedida por los órganos sociales competentes.

Desde otra perspectiva, se mantiene que, aun cuando la persona jurídica carece de capacidad para cometer delitos contra las personas o las buenas costumbres, sí estaría, en cambio, en condiciones de llevar a cabo actuaciones que no requieren una intervención corporal directa (estafa, defraudación o falsificación); ello en la medida en que el ente grupal posee una voluntad propia, que surge del encuentro de varias voluntades individuales, y que el elemento psicológico de la infracción no es del todo ajeno a la persona jurídica.

La problemática en nuestro país apenas se vislumbra y día a día surgen nuevos problemas, que resultan complejos a medida de las dinámicas que entrañan los procesos de organización, decisión y producción en una entidad jurídica. Frente a ello, el derecho penal, el estudio del derecho e, igualmente, su aplicador deberán estar alerta para procurar un cambio de mentalidad.

Métodos alternativos de solución al conflicto penal

Dr. José Eladio Coral
*Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Imbabura*



A partir del 14 de agosto del 2014 entrará en vigencia total el Código Orgánico Integral Penal -COIP-. La importancia e impacto de esta ley no debe sobrestimarse ni mucho menos subestimarse. Una parte considerable de las posiciones de resistencia indica que ha provocado un significativo cambio en el derecho penal sustantivo, procedimental y de ejecución de penas, que es su contenido normativo.

Sin embargo, se tiene que avanzar mucho en materia de cultura jurídica, en tanto más largo es el camino por recorrer a través de la evaluación serena de razones y argumentos. El futuro de la nueva justicia penal está en las manos de las nuevas generaciones de operadores jurídicos; pero el presente también, mediante el desarrollo de medios alternativos que permiten la solución del conflicto penal.

El artículo 191 de la Constitución de la República reconoce a la mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos, con sujeción a la ley, en materias que se pueda transigir. Esta es la premisa, para que, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución, el Consejo de la Judicatura haya dictado políticas de justicia para transformar la Función Judicial y brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de los usuarios. Se concibe a la administración de justicia como un servicio público básico y fundamental que coadyuva al deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

Para ello se reconoce a la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, pues el propósito es garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia, lo que significa superar barreras estructurales, de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

En el COIP, para que opere la conciliación como mecanis-

mo alternativo de solución del conflicto penal, se requiere el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el procesado, que los acuerdos contengan obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción. El incumplimiento de un acuerdo no puede ser utilizado para una condena o agravación de la pena; por otra parte, los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y permitir que la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto y pueden consultar a su defensor público o privado. Además, la participación del procesado no puede ser utilizada como prueba de admisión de culpabilidad.

La conciliación se admite hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal, en delitos sancionados con pena máxima de hasta 5 años, en delitos de tránsito sin resultado de muerte, delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general. No procede en delitos contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva y de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. Está sustentada en los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad,

legalidad y honestidad.

Se trata de un mecanismo que se encuentra integrado por un conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva solución del conflicto penal, en la búsqueda de un resultado justo, que satisfaga los intereses de la sociedad. Por tanto, incumbe al derecho penal múltiples tareas: promover y asegurar la educación jurídico moral de todas y todos y expurgar los delitos cometidos y velar por el derecho y la justicia, así como proteger a la sociedad de los delitos que la amenazan, independientemente de la culpabilidad de la persona procesada. Ello trae como consecuencia que se busquen, fuera de la pena, otras medidas jurídico penales que pudieren completar su alcance, cuando no cumple su cometido, de acuerdo con su esencia, como medio para reparar los daños causados por el delito a la víctima.

Las víctimas de la violencia tienen derecho a que sus agresores sean sancionados y se repare el daño sufrido tanto por ellas como por la sociedad. Es imprescindible, entonces, que exista un profundo convencimiento de que la seguridad y la correcta aplicación de la justicia es parte fundamental de los derechos de los individuos; y qué mejor, desarrollando mecanismos para fomentar el diálogo y la cultura de paz, con medios alternos, tales como la mediación y la conciliación para la solución del conflicto penal.



APORTES AL DERECHO

Procedimiento directo

Dr. Hernán A. Cherres Andagoya

*Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Bolívar*



La celeridad en los procesos judiciales, a través de la oralidad, es uno de los principales fines del Código Orgánico Integral Penal -COIP-. El segundo libro del COIP establece una serie de reformas al procedimiento penal, pero también contempla cambios en la ejecución de penas; es decir, las sentencias ya no se cumplirán obligatoriamente dentro de una cárcel. Estos cambios, que se introducen a través de la nueva normativa penal, entrarán en vigencia en el mes de agosto de 2014, razón por la cual, durante este tiempo, se ha capacitado a todos los actores del proceso penal: jueces, fiscales, defensores públicos, policías, peritos y abogados. Uno de los temas nuevos es el de los delitos menores flagrantes, que se resolverán en 10 días; para el efecto, el COIP ha creado el procedimiento directo, esquema que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia. Se deberá

aplicar solamente en los casos de delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad (robo, hurto y abigeato) cuyo monto no podrá exceder los 30 salarios básicos unificados (USD. 10 200) calificados como flagrantes.

Una vez calificada la flagrancia en estos casos, el juez señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. En la diligencia de procedimiento directo se emitirá la sentencia. El artículo 620 del COIP establece que, luego de la deliberación, los jueces deben expresar de forma oral el tiempo en que el condenado pasará en la cárcel o la otra pena a la que sea sentenciado el justiciable. Actualmente, en la mayoría de los casos la pena se conoce por escrito en la sentencia, que muchas veces demora hasta un mes en ser notificada a las partes; los jueces están listos y preparados para deliberar por unos minutos u horas y después emitir su fallo, sin afectar los derechos de los procesados. Una vez que entre en vigencia, se notificará la sentencia por escrito en el plazo máximo de 10 días, según lo establece el artículo 621, inciso final, del COIP, aunque la pena ya se conocerá públicamente. Los jueces podrán condenar a

trabajo comunitario; el artículo 60 del COIP establece las penas no privativas de la libertad; así, por ejemplo, en el numeral dos se implementa la obligación de cumplir un trabajo comunitario, lo que es algo nuevo. Se trata de un trabajo personal y no remunerado, que se realiza en cumplimiento de una sentencia; debe ser en beneficio de la comunidad o en reparación a la víctima y no puede superar las tres horas diarias, ni ser inferior a las 15 horas semanales. Según la nueva normativa penal, el juez podrá sentenciar a una persona a que realice trabajo comunitario si se trata de casos de delitos penados con menos de seis meses de cárcel o contravenciones, como en el daño al bien ajeno, las quemas agrícolas que deriven en un incendio o la emisión de boletos por sobre el aforo de un evento público.

El procedimiento directo, establecido en el artículo 640, es una de las salidas alternativas que prevé el COIP, que mejora la eficiencia operativa del código, lo cual guarda armonía con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los medios alternativos de solución de conflictos. Ahora bien, un análisis de la legislación comparada revela la adopción de procedimientos especiales para determinados delitos:

Así, en Alemania, la Ordenanza Procesal Penal regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para causas en las que se advierte una clara situa-

ción probatoria y no se imponga una pena superior al año de prisión. El trámite suprime el procedimiento intermedio y la declaración de testigos, peritos y coimputados puede ser reemplazada por la lectura de actas. Roxin, en general crítico, admite que el "procedimiento es practicado con algún éxito" en determinados supuestos.

En España, tras diversas experiencias fallidas, la ley 38/2002 incorpora la "sentencia de conformidad" -similar a nuestro procedimiento abreviado, con la particularidad de que es dictada por el mismo juez de instrucción- y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, delitos flagrantes, o incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla. El proceso se incoa por atestado policial y la principal aceleración se da en la preparación del juicio oral. También se introduce un "juicio de faltas", que incluye hurtos y daños menores, lesiones leves, etc.

En Francia se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena. En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y, de igual forma, en Portugal se establece un "proceso sumarisimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años.

APORTES AL DERECHO

Medidas cautelares y de protección

Dr. Olavo Hernández

Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Imbabura



Las medidas cautelares están establecidas en los artículos 522 al 557 del Código Orgánico Integral Penal -COIP- y las medidas de protección en los artículos 558 al 559.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, el término "cautelar" se asocia a los significados de preventivo y precautorio; en otra de las acepciones, se hace referencia a su contenido en los siguientes términos: "Dícese de las medidas o reglas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo" (pág. 444).

Por tanto, las medidas cautelares son aquellos actos especiales, a través de los cuales se prevé alguna circunstancia que cause un posible daño o perjuicio. Según la doctrina, imponer este tipo de medidas no es otra cosa que aplicar el poder coercitivo del Estado, a través del órgano correspondiente, por disposición de la ley.

Al respecto, el doctor Jorge Zavala Baquerizo dice: "(...) se trata especialmente de la actividad coercitiva del proceso penal, la cual tiende a lograr que dicho proceso cumpla con su finalidad inmediata, es decir, la de imponer la pena y, además, la de declarar el derecho del ofendido al resarcimiento de los daños y perjuicios" (*Proceso Penal Tomo II* (1990), Editorial Edino, pág. 155). Sin embargo, el artículo 519 del COIP establece que la finalidad de imponer medidas cautelares consiste en: proteger los derechos de las víctimas y demás participantes del proceso penal; garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; y, evitar se destruya u obstaculice la práctica de pruebas o desaparezcan elementos de convicción.

Por otra parte, la normativa es-

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, el término "cautelar" se asocia a los significados de preventivo y precautorio; en otra de las acepciones, se hace referencia a su contenido en los siguientes términos: "Dícese de las medidas o reglas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo" (pág. 444).

tablecida en el COIP establece que las medidas cautelares y de protección pueden ordenarse en el caso de delitos, mientras que con respecto a las contravenciones únicamente proceden las medidas de protección. Ahora bien, las medidas caute-

lares pueden ser personales y reales. Las primeras "constituyen limitaciones de la libertad personal, amparadas desde el momento inicial, con la garantía jurisdiccional, dispuestas por un Juez y demandadas en fase de investigaciones preliminares o en fase procesal" (Botero, Martín Eduardo (2008). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, pág. 396).

Las medidas cautelares personales que establece el artículo 522 del COIP son: prohibición de ausentarse del país; obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que conoce el proceso o ante aquélla a quien designe; arresto domiciliario; dispositivo de vigilancia electrónica; detención; y, prisión preventiva.

Respecto a las dos últimas, resulta menester establecer una diferenciación. La detención, conforme el artículo 530 del COIP, procede únicamente a petición motivada del fiscal para fines investigativos, por lo

que no puede pasar más de 24 horas; es decir, el juez no puede ordenarla de oficio. La prisión preventiva, por su parte, procede solo cuando concurren los requisitos puntualizados en el artículo 534 del COIP, no puede exceder de seis meses en

aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de un año en los delitos cuya pena privativa de libertad es mayor a cinco años; puede ser revisada, suspendida, revocada o sustituida, dependiendo de las circunstancias propias de cada caso concreto, conforme a los artículos 536 a 542 del referido Código, considerándose que la prisión preventiva siempre será de última ratio.

En cuanto a la aprehensión, que trata el artículo 526 del COIP, si bien no es una medida cautelar propiamente dicha, vale indicar que se trata de un mecanismo que puede ser aplicado por cualquier persona cuando se trate de un delito flagrante, en cuyo caso la persona aprehensora debe poner de inmediato al aprehendido a órdenes de la autoridad competente.

Por último, las medidas cautelares reales son aquellas que recaen sobre los bienes y, según el artículo 549 del COIP, son: el secuestro, la incautación, la retención y la prohibición de enajenar. Igualmente, el COIP establece medidas cautelares para personas jurídicas, tales como la clausura provisional de locales, la suspensión temporal de actividades y la intervención del ente público de control.

En cuanto a las medidas de protección, la normativa establece doce modalidades que están descritas en el artículo 558 y que proceden, según se dijo en líneas anteriores, en los casos de delitos y contravenciones.



REFLEXIÓN

Desafíos de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal - COIP -

Dra. Lucy Blacio Pereira

Jueza de la Corte Nacional de Justicia

El debate nacional sobre el sistema penal se actualizó con mayor intensidad en los últimos tiempos, debido a la iniciativa de una reforma penal creada justamente desde la política criminal. Los cambios se plantean como una necesidad latente en nuestro país, puesto que el Código Penal de 1938 mantiene estructuras que datan del siglo XIX y, que, por tanto, resultan anacrónicas. Este cuerpo normativo, así como el de Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución de Penas contaron con algunas reformas que fueron asumiendo la dinámica del delito, su juzgamiento y tratamiento.

El COIP (publicado en el R. O. S. No. 180, de 10 de febrero de 2014) constituye, en primer término, la conquista de integrar en un solo cuerpo normativo la parte sustantiva, adjetiva y de ejecución de penas. Tres libros que a su vez deben sujetarse, en su práctica, a un libro preliminar que tiene que ver con las normas rectoras, garantías y principios generales del poder punitivo. Si bien ya han surgido algunas críticas tanto positivas como negativas desde algunos sectores de la sociedad, sobre todo desde la academia, sus efectos se podrán palpar una vez que haya entrado en vigencia.

Los desafíos en torno a la implementación del COIP se plantean, principalmente, con



respecto a quienes nos encontramos en el servicio judicial, es decir a juezas y jueces de garantías penales, fiscales, defensoras y defensores públicos, así como a abogadas y abogados particulares, universidades y estudiantes del derecho, agencias del sistema penal y sujetos procesales, para lo cual corresponde una capacitación en cada una de las instituciones penales modificadas e incorporadas. Desafíos que, en primera línea, requieren desentrañar qué escuelas o teoría del pensamiento penal -ya sea, causalista, finalista, funcionalista, y sus variaciones- han sido recogidas por el legislador en las distintas disposiciones jurídicas, para luego, en función de ese primer análisis, interpretarlas y aplicarlas a los casos concretos sujetos a juzgamiento. Y, en segunda línea, el desafío se plantea en cuanto al juzga-

miento de los nuevos tipos penales que se han incorporado, a saber: enriquecimiento privado no justificado, la no afiliación a la seguridad social, delitos contra la naturaleza y el medio ambiente, delitos contra la humanidad y de lesa humanidad, terrorismo, delitos contra la seguridad de activos de los sistemas de información y comunicación y femicidio, entre otros. Este último, incorporado como respuesta a la necesidad de perseguir aquellos casos de violencia de género cuya realidad y drama diario para mujeres es fatal, pues se trata de la culminación de un proceso prolongado de abuso de poder que está dirigido a dominar, someter y controlar a la mujer y que, por ende, implica la violación de sus derechos fundamentales.

Es preciso señalar, también, que dentro de este proceso de

cambio del sistema penal existe la tendencia a constitucionalizar el derecho penal. En este contexto, se observa que en el COIP el legislador se ha preocupado de establecer disposiciones que se corresponden con el régimen constitucional garantista; muestra de ello son los mecanismos de reparación integral de víctimas, así como el reconocimiento de ciertos derechos y garantías en favor de las personas privadas de libertad (libertad de expresión, salud e información). A las y los administradores de justicia corresponde, entonces, realizar una labor que se oriente hacia la efectiva vigencia y aplicación de estos derechos.

Frente a ello, debe tenerse en cuenta, ante todo, el carácter de contención del derecho penal, es decir, su potencial para contener o reducir el poder punitivo del Estado e impulsar la consolidación del Estado constitucional de derechos y de justicia. Desde esta perspectiva, el nuevo sistema plantea, prioritariamente, desafíos constitucionales que ponen a prueba cada una de las agencias que conforman el sistema penal (artículo 424 de la Constitución). Por ello, para superarlos, debe existir el compromiso desde una mirada del derecho penal, que se ocupa de la interpretación de las leyes penales como *un saber jurídico*, teniendo presente al derecho constitucional, con el único afán de precautelar en todo momento el debido proceso y las garantías básicas de las y los ciudadanos.

Motivación de las decisiones judiciales

Dr. Antonio José Gagliardo

Juez de la Corte

Constitucional del Ecuador

Sin lugar a dudas, una de las garantías más importantes que debe observar una decisión judicial es la motivación. En este sentido, todos los jueces, al elaborar sus sentencias, deben tener especial cuidado de cumplir este mandato constitucional previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Norma Suprema. La principal causa por lo que la Corte Constitucional, en sus resoluciones, acepta las acciones extraordinarias de protección es justamente por falta de motivación de las sentencias en la justicia ordinaria, lo cual conlleva la declaración de vulneración del derecho constitucional al debido proceso en esta garantía.

No basta que el juez al redactar una sentencia cumpla su obligación de dictar un fallo justo, en el que se haya llegado a descubrir tanto la verdad material y formal después de la investigación efectuada por la Fiscalía y que es la aspiración del proceso, sobre todo en materia penal, sino que en ese fallo debe estar debidamente justificada su decisión; solo así logrará tener una verdadera legitimidad ante las partes procesales e, inclusive, en la sociedad, evitándose que se cometan arbitrariedades o subjetividades en las sentencias.

En este contexto, la Corte Constitucional, al analizar las sentencias, realiza un examen de los vicios en la motivación,



a partir de tres criterios que son: i. La *razonabilidad*. ii. La *lógica* y, iii. La *comprensibilidad*. El criterio de la razonabilidad está íntimamente ligado al respeto a los mandatos establecidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia, es decir, la decisión debe estar en armonía con las normativas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por el operador de justicia. Por tanto, no puede imponer criterios contrarios al ordenamiento jurídico. El objetivo de este criterio es descubrir y/o descartar los argumentos que contengan elementos irrazonables que contraríen las disposiciones aplicables al caso concreto. En lo referente a la lógica, el fallo debe ser coherente entre las premisas fácticas -causas-, las disposiciones aplicadas al caso concreto -normas-, y la conclusión -decisión-. Supone también una exposición congruente de

las razones que conducen al juez para establecer una valoración o concepción sobre el asunto que se debate, de modo que la finalización del juicio guarde armonía y lógica con los elementos que han sido presentados, evaluados, analizados y considerados durante el proceso y al final en su sentencia. En cuanto a la comprensibilidad debe existir en la sentencia un lenguaje pertinente, sencillo y claro, que no solo sea entendido por las partes procesales, sino por toda la ciudadanía, que a través de ella se adquieran conocimientos en derecho y que goce de legitimidad.

Otra de las falencias en la motivación de las sentencias de casación, examinadas por la Corte Constitucional en las acciones extraordinarias de protección, es la relacionada a la valoración de la prueba por parte de algunos jueces, circunstancia que está expre-

samente vedada por la ley y que se continúa planteando en algunos casos.

Se podría mencionar también, como vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación, a ciertas decisiones de los jueces en materia constitucional en donde se niegan acciones de protección, con escasa o hasta nula motivación, indicándose como único argumento que la vía constitucional no es la adecuada, sino otra. En este caso, los jueces deben fundamentar debidamente aquello, no basta con solo expresar que esta acción constitucional no es la vía y de plano desecharla, sin mayor argumento; se debe, entonces, efectuar el respectivo análisis y posteriormente finalizar estableciendo razones claras y sólidas que permitan entender por qué aquella no era la vía adecuada, situación que ha sido advertida por la Corte Constitucional en la sentencia N° 102-13-SEP-CC, caso N° 0380-10-EP, publicada en la Gaceta Constitucional N° 5, Registro Oficial N° 005, de 27 de diciembre de 2013.

Resulta esencial, entonces, que todos los jueces motiven sus decisiones, de esta manera se lograría evitar que sus fallos queden sin efecto por esta grave omisión; pues como se menciona, puede ser que una resolución en el fondo sea justa, pero si no está debidamente argumentada, carece de todo valor y legitimidad, por tanto, se consideraría nula, constituyéndose en una vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación.



REPORTAJE JURÍDICO

Funcionarias judiciales protagonistas. Período 2008 - 2014

Acorde al mandato establecido en la sentencia interpretativa No. 001-08-SI-CC, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, el 28 de noviembre de 2008 (R.O. S. No. 479, 02-12-2008), se integró la primera Corte Nacional de Justicia -CNJ-. El 17 de diciembre tomaron posesión de sus cargos los jueces y, en aplicación de la resolución del Pleno de ese mismo día (R.O. No. 498, 31-12-2008), se organizaron las Salas, cuyos juzgadores fueron asignados al día siguiente; la doctora Meri Alicia Coloma Romero, en calidad de jueza, pasó a integrar la Sala de lo Contencioso Tributario. En el 2009, luego de un concurso de méritos público sumarísimo (art. 61 Ley Orgánica de la Función Judicial), realizado a fin de completar el número de 21 conjuces permanentes, se nombró como conjuces a las doctoras Dana Abad, Margarita de la Cueva y Gladis Proaño; mientras que en el 2011 se nombró como conjuces a las doctoras Villena y Egüena.

El 26 de enero de 2012 entraron en funciones los 21 nuevos juezas y jueces de la definitiva CNJ, nombrados por el CJ (segundo para la etapa de transición), una vez superado el respectivo concurso de oposición y méritos. Las 9 juezas designadas fueron las doctoras Salgado, Espinoza, Merchán, Vintimilla, Yumbay, Blacio, Terán, Aguirre y Pérez. El 8 de marzo de ese año se distribuyó a los 21 conjuces en las 8 Salas del tribunal. Las 8 conjuces nominadas fueron las doctoras Palacios, Soledispa, Heredia, Camacho, Santamaría, Suárez, Pachacama y Álvarez; de ellas, la doctora Palacios presentó su renuncia en el 2013.

Posiciones de las siguientes profesionales como juezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia:

Nombre	Cargo	Fecha de Nombramiento y/o Posesión y/o Actuación	Procedencia
Meri Alicia Coloma Romero	Jueza de la Sala de lo Contencioso Tributario	18/12/08	Bolívar
Dana Abad Arévalo	Conjueza del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez de la Sala de lo Civil y Mercantil	2009	Azuay
Margarita de la Cueva Jácome	Conjueza del Dr. Alonso Flores Heredia, Juez de la Segunda Sala de lo Laboral y Social	2009	Pichincha
Gladis Proaño Reyes	Conjueza de la Segunda Sala de lo Penal	2009	
Amelia Villena Navas	Conjueza del Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez de la Sala de lo Civil y Mercantil	2011	
Silvia Egüena	Conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario	2011	
Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio	Jueza de las Salas: 1) de la Familia, Niñez y Adolescencia, y 2) de lo Laboral	26/01/12	Cuenca, Azuay
	Jueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	22/07/13	
María del Carmen Espinoza Valdiviezo	Jueza de las Salas: 1) de la Familia, Niñez y Adolescencia, y 2) de lo Laboral	26/01/12	Cuenca, Azuay
	Jueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	22/07/13	
María Rosa Merchán Larrea	Jueza de las Salas: 1) de lo Civil, y 2) de Adolescentes Infractores	26/01/12	Cuenca, Azuay
	Jueza de las Salas: 1) de lo Civil, 2) de Adolescentes Infractores, y 3) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	28/03/12	
	Jueza de las Salas: 1) de lo Civil, y 2) de Adolescentes Infractores	29/08/12	
	Jueza de las Salas: 1) de lo Civil, y 2) de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	22/07/13	
María Ximena Vintimilla Moscoso	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de lo Contencioso Administrativo	26/01/12	Cuenca, Azuay
	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	29/08/12	
	Jueza de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	22/07/13	
Mariana Yumbay Yallico	Jueza de las Salas: 1) de Adolescentes Infractores, y 2) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	26/01/12	Comunidad de Llama Corral, parroquia Véntimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar
	Jueza de las Salas: 1) de Adolescentes Infractores, y 2) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, y 3) de lo Laboral	28/03/12	
	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, y 2) de lo Laboral	22/07/13	
Lucy Elena Blacio Pereira	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	26/01/12	Santa Rosa, El Oro
	Jueza de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	22/07/13	
Gladys Edilma Terán Sierra	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de lo Laboral	26/01/12	Ibarra, Imbabura
	Jueza de las Salas: 1) de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, y 2) de lo Laboral	22/07/13	
María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez	Jueza de las Salas: 1) de lo Laboral, y 2) de lo Civil y Mercantil	26/01/12	Loja
	Jueza de las Salas: 1) de lo Laboral, y 2) de lo Civil y Mercantil	22/07/13	
Maritza Tatiana Pérez Valencia	Jueza de las Salas: 1) de lo Contencioso Tributario, y 2) de lo Contencioso Administrativo	26/01/12	Ambato, Tungurahua
	Jueza de las Salas: 1) de lo Contencioso Tributario, y 2) de lo Contencioso Administrativo	22/07/13	
Aída Ofelia Palacios Coronel	Conjueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de Adolescentes Infractores	2012	Azuay
Julieta Magaly Soledispa Toro	Conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario	2012	Sucre, Manabí
	Conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario	22/07/13	
María Consuelo Heredia Yaroví	Conjueza de la Sala de lo Laboral	2012	Quito, Pichincha
	Conjueza de la Sala de lo Laboral	22/07/13	
Daniella Lisette Camacho Herold	Conjueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo	2012	
	Conjueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo	22/07/13	
Janeth Cecilia Santamaría Acurio	Conjueza de las Salas: 1) de Adolescentes Infractores, y 2) de la Familia, Niñez y Adolescencia	2012	Ambato, Tungurahua
	Conjueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	22/07/13	
Rosa Beatriz Suárez Armijos	Conjueza de la Sala de lo Civil y Mercantil	2012	Loja
	Conjueza de la Sala de lo Civil y Mercantil	22/07/13	
	Conjueza de las Salas: 1) de lo Civil y Mercantil, y 2) de lo Contencioso Tributario	febrero del 2014	
	Conjueza de la Sala de lo Civil y Mercantil	marzo del 2014	
Rosa Sulema Pachacama Nieto	Conjueza de las Salas: 1) de lo Penal, y 2) de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	2012	Quito, Pichincha
	Conjueza de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	22/07/13	
Rosa Jacqueline Álvarez Ulloa	Conjueza de las Salas: 1) de Adolescentes Infractores, y 2) de la Familia, Niñez y Adolescencia	2012	Ambato, Tungurahua
	Conjueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	22/07/13	

Elaborado por: Dr. Patricio Muñoz Valdiviezo

Portal de Consultas Orientativas: un año al servicio de la ciudadanía

La Corte Nacional de Justicia contribuye al proceso de fortalecimiento institucional de la Función Judicial, a través de diversas estrategias destinadas a mantener nexos de comunicación más directa y dinámica, no solo con otros operadores procesales, entidades públicas vinculadas al sector justicia y actores de la sociedad civil, sino, fundamentalmente, con el pueblo ecuatoriano.

Su agenda de trabajo confiere un peso fundamental a la integración de la comunidad

desde hace un año, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad y los requerimientos que hoy en día las tecnologías exigen al derecho. A través de esta herramienta se proporciona, en un tiempo de entre dos y cinco días hábiles, información relativa al estado procesal de las causas, datos referentes a la realización de trámites judiciales específicos y orientaciones con respecto al funcionamiento de determinadas instituciones jurídicas.

El portal ha sido de suma

res, el 21% (75) a abogados y el 19% (68) a estudiantes. En el primer semestre de este año (enero-junio), la cifra de consultas atendidas asciende a 348, de las que el 66% (231) proviene de particulares, el 18% (62) a abogados y el 16% (55) a estudiantes.

Entre las provincias que más

consultas registran se encuentra Guayas, seguida de Pichincha, El Oro, Manabí, Loja, Imbabura, Azuay e Imbabura; además, durante su primer año de funcionamiento se han atendido consultas realizadas por usuarios desde República Dominicana, Argentina y Venezuela.

Para acceder al portal y obtener mayor información consulte el sitio web institucional: http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/formulario?view=message&layout=message&pf=1&redirect_on_success=

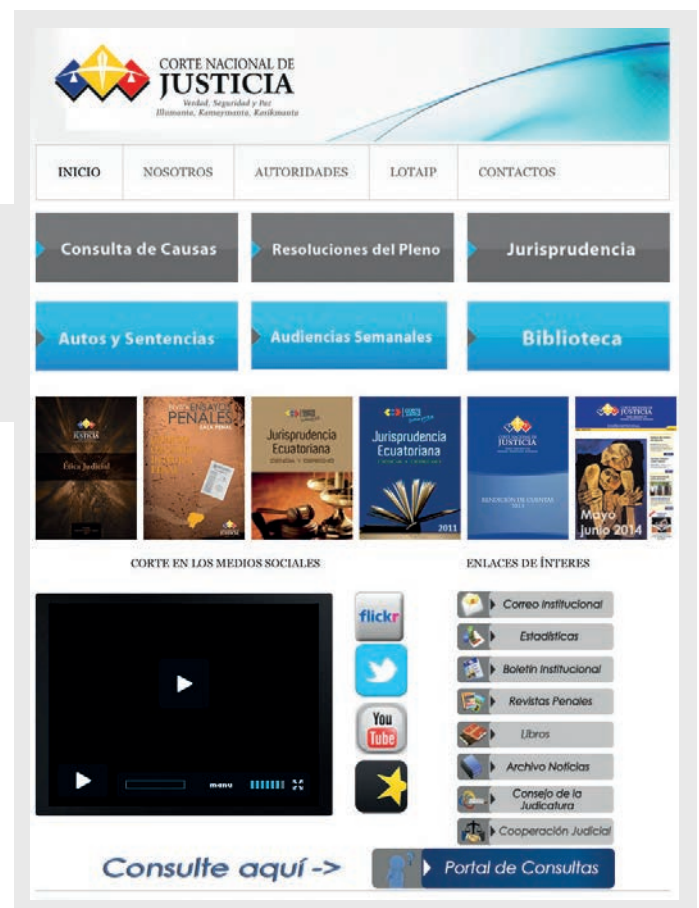
judicial, en la medida en que la transformación del sistema procesal se plantea como meta el acceso a una justicia de calidad y este reto supone, precisamente, la capacidad de generar productos y servicios que satisfagan las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

Por esa razón, con la seguridad de que el componente sustancial del cambio se sustenta en el fortalecimiento del principio de accesibilidad, la Corte Nacional de Justicia ha puesto a disposición de estudiantes, profesionales del derecho y particulares el *Portal de Consultas Orientativas*.

Se trata de un servicio gratuito de consultas que funciona

utilidad e importancia, principalmente para aquellas personas no domiciliadas en la ciudad de Quito e, incluso, para autoridades de otros países que requieren acceder a información concreta sobre los procedimientos propios de la jurisdicción ecuatoriana, pues ha hecho posible reducir las dificultades derivadas del tiempo y el grado de proximidad geográfica de los peticionarios.

Así lo demuestra la información estadística, que confirma un notable crecimiento en el uso de esta herramienta. Durante el 2013 (mayo-diciembre) se atendió un total de 358 consultas, de las cuales el 60% (215) corresponde a particula-



The screenshot shows the website interface with the following elements:

- Header: Logo and name of the Corte Nacional de Justicia.
- Navigation Menu: INICIO, NOSOTROS, AUTORIDADES, LOTAIP, CONTACTOS.
- Content Grid:
 - Consulta de Causas
 - Resoluciones del Pleno
 - Jurisprudencia
 - Autos y Sentencias
 - Audiencias Semanales
 - Biblioteca
- Featured Content: A row of book covers including 'Revista Penal', 'Jurisprudencia Ecuatoriana', and 'Boletín Institucional'.
- Social Media: 'CORTE EN LOS MEDIOS SOCIALES' with icons for Flickr, Twitter, YouTube, and a star icon.
- Links of Interest: 'ENLACES DE INTERÉS' with buttons for 'Correo Institucional', 'Estadísticas', 'Boletín Institucional', 'Revistas Penales', 'Libros', 'Archivo Noticias', 'Consejo de la Judicatura', and 'Cooperación Judicial'.
- Footer: 'Consulte aquí ->' and 'Portal de Consultas' button.

Sugerencias o comentarios para implementar acciones de mejora continua en la prestación de este servicio:

formulario@cortenacional.gob.ec



NOTICIAS

Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Del 19 al 20 de junio del presente año, en Asunción, Paraguay, se llevó a cabo la reunión de constitución de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana. A este evento asistió el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, en su condición de Comisionado de la mencionada instancia del organismo internacional. Durante esta reunión, en la que intervinieron los principales representantes de la justicia de Ecuador, Chile, Uruguay, Puerto Rico, Venezuela, México, Brasil, España y Paraguay, se evaluó el desarrollo de los trabajos de los distintos productos y proyectos aprobados en la anterior edición de la Cumbre.



Además, se coordinó el cumplimiento de los acuerdos y conclusiones de la Asamblea Plenaria, resultado de lo cual se identificó las dificultades operacionales que han incidido en su desarrollo y se propuso varias recomendaciones que permitirán mejorar la coordinación y eficiencia de los grupos de trabajo y apoyar la organización de la *Primera Reunión Preparatoria* de la XVIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Propuestas de la Corte Nacional de Justicia para Cumbre Judicial



Durante la reunión de constitución de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se desarrolló en la ciudad de Asunción, Paraguay, en el mes de junio, la Corte Nacional de Justicia -CNJ- presentó varios proyectos ante las Secretarías Pro Tempore y Permanente de la organización internacional, a fin de que sean incluidos en la agenda de trabajo de la XVIII Edición, que promueve la articulación de todas las actividades a partir del eje temático "Hacia la consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de la Paz y el Desarrollo Social".

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión, los proyectos que presentó la CNJ quedaron consolidados de la siguiente manera para su respectiva evaluación:

- *Compendio de la información relevante de fallos de la sala especializada de lo contencioso tributario de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador* (proponente: doctora Tatiana Pérez Valencia), que, junto con la propuesta de México, sería incluido como parte de los trabajos del "Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico".
- *La seguridad jurídica a través de una Jurisprudencia Uniforme Iberoamericana* (proponente: Departamento de Asesoría Jurídica de la Corte Nacional de Justicia), que sería desarrollado por un nuevo grupo de trabajo específico.
- *Modelo de procesos comunicativos de legitimidad de la administración de justicia en el esquema de gobierno contemporáneo* (proponente: doctora Lucy Blacio Pereira), que, junto con los proyectos de Chile, España y Paraguay, sería desarrollado por un nuevo grupo de trabajo denominado "Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad".

Las propuestas serán analizadas y aprobadas en la *Primera Reunión Preparatoria*, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 4 al 6 de agosto de este año. En esta cita, los Coordinadores/as Nacionales analizarán los proyectos formulados y decidirán sobre aquellos que finalmente se incorporarán en la agenda oficial de la Cumbre, constituyéndose los grupos de trabajo para cada uno de ellos.

II Edición del premio Fotoperiodismo por la Paz

Una delegación de autoridades de la Corte Nacional de Justicia, integrada por los doctores Carlos Ramírez Romero y Rocío Salgado Carpio, presidente y presidenta subrogante de la institución, respectivamente, así como por juezas, jueces, conjuetas y conjuetes nacionales, se hizo presente en el acto de premiación de la II Edición del Premio Fotoperiodismo por la Paz "Juan Antonio Serrano Salgado", organizado por el colectivo Paradocs.

La inauguración del evento, que se realizó en el Centro de Arte Contemporáneo de Quito, estuvo a cargo del director de Paradocs, François Laso, quien, en su intervención, felicitó la iniciativa de estudiantes y profesionales de la fotografía por la entereza de este proyecto basado en la construcción de una cultura de paz; además, agradeció a la familia Serrano Salgado por su constante colaboración en el desarrollo de la segunda edición de este premio.

El primer lugar, en la categoría estudiantes, fue otorgado a la señorita Esperanza Maldonado, cursante de fotografía de la Universidad San Francisco, con el proyecto *Viajantes*, mientras que, en la categoría profesionales, el primer lugar fue para el fotógrafo Paúl Navarrete, con el proyecto *Mejor no hablar de los niños suicidas*.



Reunión del grupo Iberoamericano UIM



En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, se llevó a cabo la LXIII Asamblea de la *Federación Latinoamericana de Magistrados y Reunión del Grupo Iberoamericano UIM*, evento al que asistieron las juezas nacionales doctoras Gladys Terrán Sierra y Paulina Aguirre Suárez, en representación de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, como presidenta y secretaria, respectivamente.

En el encuentro se trataron temas centrales, tales como "La seguridad social de los jueces" y "El acceso de la mujer a la función judicial"; además, el encuentro permitió el intercambio de experiencias sobre la administración de justicia. Por otra parte, en el marco de esta Asamblea, se presentó un informe del estado de situación del poder judicial de los países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y República Dominicana) y Europa (Austria, España, Francia, Italia y Portugal) que estuvieron representados en la cita.

III Encuentro de Criminología

En el mes de mayo, la presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, participó como expositora en el III Encuentro de Criminología "Prevención del delito - adolescentes en conflicto con la ley", realizado por la Fiscalía General del Estado. El certamen se planteó como objetivo identificar, transmitir experiencias, delimitar competencias, coordinar trabajo interinstitucional y bosquejar propuestas para la prevención de la delincuencia juvenil.

"La justicia restaurativa considera como elemento clave para juzgadoras y juzgadores el tema de la especialidad, no solamente en derecho penal, sino en el derecho penal juvenil", así lo manifestó la doctora Rocío Salgado Carpio, durante su disertación titulada "Delitos sexuales con participación de adolescentes"; también indicó que la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia recibe un significativo número de causas de delitos sexuales en los que participan adolescentes, convirtiéndose en una preocupación para las juezas que integran la Sala.





NOTICIAS

Congreso Internacional



Por invitación del Hospital Civil de Guadalajara, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guadalajara, la doctora Gladys Terán Sierra, jueza de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, participó, en el mes de mayo de 2014, en el *I Congreso Internacional de Responsabilidad Médica*, que se realizó en el auditorio Dr. Roberto Mendiola Orta del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.

Durante el congreso, dirigido a profesionales y estudiantes de las Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas, en el cual intervinieron delegaciones de Cuba, España, Venezuela, Perú, Costa Rica, Guatemala, Argentina, Nicaragua y Colombia, la doctora Terán presentó la ponencia titulada *La historia clínica como medio probatorio en el juicio*.

Excelencia Académica

El Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales reconoció la excelencia académica de la doctora María Rosa Merchán Larrea, presidenta de la Sala de lo Civil y Mercantil e integrante de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, por su destacada participación en el *Programa de Estudios Avanzados de Derecho Procesal Civil Iberoamericano*.

El programa fue dictado por esa entidad a mediados del anterior año y la doctora Merchán intervino en representación de la Función Judicial de la República del Ecuador, con un rendimiento altamente satisfactorio que ha merecido tan honoroso pronunciamiento a través de la instancia coordinadora del Instituto.

Esta alta magistratura se complace con la noticia, que ratifica el hecho de que la Corte cuenta con juezas y jueces de indiscutible trayectoria profesional y académica, cuyas capacidades y conocimientos están contribuyendo sustancialmente al proceso de transformación de la justicia en el Ecuador.

Capacitación del COIP

El pasado mes de mayo, el juez nacional doctor Wilson Merino Sánchez participó de una capacitación a servidores de la Fiscalía Provincial de El Oro, sobre la aplicación del Código Orgánico Integral Penal que entrará en plena vigencia en agosto del presente año.

Durante su exposición, llevada a cabo en la ciudad de Machala, el juez nacional sostuvo que la aplicación del nuevo código permitirá optimizar los recursos y, a más de ello, hará posible que los operadores de justicia presten una mejor atención a los usuarios; de la misma forma, enfatizó que la normativa establece reglas claras de aplicación a los delitos y mayor seguridad jurídica, que incluyen derechos constitucionales y brindan nuevas herramientas a la justicia penal.

Esta capacitación, que convocó a veintiocho participantes, forma parte de una serie de capacitaciones que se desarrollarán sobre el Código Orgánico Integral Penal en la provincia de El Oro.



Asamblea de las Naciones Unidas sobre medio ambiente

El doctor Wilson Merino Sánchez, juez de la Corte Nacional de Justicia, atendiendo a la invitación realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), participó, el 24 de junio del presente año, de la primera sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA, por sus siglas en inglés), en la ciudad de Nairobi, Kenia. El certamen reunió delegaciones de todo el mundo, con la finalidad de generar propuestas y planes de trabajo que ayuden a solventar de manera fehaciente el desarrollo sostenible del medio ambiente.

Este encuentro internacional fue una oportunidad propicia para destacar la importancia de que en un Estado de derechos se establezcan regulaciones destinadas a proteger al medio ambiente, a través de disposiciones, ordenamiento jurídico y sistemas de gobernabilidad fiables y transparentes que generen una sostenibilidad social y ambiental.

En esta asamblea participaron delegados de la UNEA, personal de la ONU, jueces de las cortes supremas y tribunales ambientales especializados, fiscales, procuradores adjuntos, delegados del Ministerio del Ambiente y Cancillería de Ecuador, sociedad civil y medios de comunicación internacionales.

Capacitación en Derecho de Competencia

Con la finalidad de brindar capacitación especializada sobre derecho de la competencia a juezas, jueces y funcionarios judiciales de la jurisdicción contencioso administrativa, la Corte Nacional de Justicia, la Escuela de la Función Judicial y la Superintendencia de Control del Mercado llevaron a cabo el "XXVIII Seminario Internacional: Derecho de la Competencia II", del 10 al 11 de junio del año en curso.

El seminario contó con la valiosa participación de los siguientes expositores: doctor Marcos Ávalos Bracho (México), doctor Eduardo Pontual Ribeiro (Brasil, videoconferencia), licenciada Silvia Cruz (Perú) y doctora Blanca Gómez De La Torre (Ecuador).

Durante la inauguración, el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, manifestó que este evento académico es fundamental para debatir y compartir las experiencias de países amigos sobre el derecho de la competencia y que, en su aplicación, este ejercicio resulta fundamental para el fortalecimiento del desarrollo jurisprudencial; además, felicitó esta iniciativa y comprometió la colaboración de la institución para fomentar la cultura jurídica en el país.

El evento forma parte de la agenda de actividades conjuntas que las entidades organizadoras han diseñado, en función del principio constitucional de cooperación interinstitucional, para preparar a la comunidad judicial en la adquisición de aquellas herramientas conceptuales y pragmáticas que se requieren para promover un comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios.



Seminario Internacional



Por invitación del Tribunal Administrativo Tributario de Panamá, la doctora Tatiana Pérez Valencia, presidenta de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, participó, en el mes de junio pasado, en el *III Congreso Internacional de Derecho Administrativo "Tributación y Desarrollo"*, con la conferencia titulada "El Sistema Normativo en el Derecho Tributario".

El principal objetivo del seminario internacional fue mantener un foro constante para la discusión y estudio de los temas actuales del derecho tributario, convirtiéndose en un espacio oportuno para generar el intercambio de buenas prácticas y experiencias con participantes internacionales de tribunales con competencia tributaria, asociaciones iberoamericanas de derecho tributario y profesionales del derecho.



NOTICIAS

Firma de convenio de cooperación interinstitucional



Con el fin de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Compañías y Valores y la Corte Nacional de Justicia, el jueves 12 de junio pasado, los representantes de las dos entidades, doctores Suad Manssur Villagrán y Carlos Ramírez Romero, respectivamente, suscribieron el *Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Compañías y Valores y la Corte Nacional de Justicia*. Este importante instrumento busca mejorar la eficiencia en el cumplimiento de los fines de cada institución y promover la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, mediante el intercambio de información, elaboración de planes de trabajo, conversatorios y debates académicos, que generen un importante intercambio de experiencias.

Durante su intervención, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, manifestó que la firma de este convenio de cooperación reviste especial importancia para la institución, ya que, a partir de los compromisos asumidos, se emprenderán varias acciones destinadas a fortalecer el giro cultural que requiere el actual proceso de transformación de la justicia ecuatoriana.

Aniversario de la corte provincial de justicia de Napo



El pasado 13 de junio, la Corte Provincial de Justicia de Napo, presidida por la doctora Mercedes Almeida Villacrés, celebró su vigésimo tercer aniversario de creación. El acto conmemorativo contó con la presencia del doctor Marco Maldonado, Presidente Subrogante del Consejo de la Judicatura, el doctor Milton Hidalgo, Director Provincial de Consejo de la Judicatura de Napo, el doctor Sergio Chacón, Prefecto de la Provincia de Napo, el profesor Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena y demás autoridades.

La titular de la Corte Provincial, en su discurso, destacó los cambios que en la actualidad experimenta el sistema de administración de justicia en el país; se refirió, especialmente, a temas tales como: la inclusión de las mujeres y su rol en la justicia, la creación de la Unidad Judicial Penal de Tena en cumplimiento a la resolución 125-2013, la importancia de las unidades judiciales de violencia contra la mujer y la familia, las actividades del juzgado adjunto de la niñez y adolescencia de Napo y la oralidad en materia penal de acuerdo al COIP, entre otros.

Finalmente, en el marco de la sesión solemne, se realizó la entrega de placas de reconocimiento para las y los servidores judiciales que cumplieron más de once y veinte años de servicio en la institución.

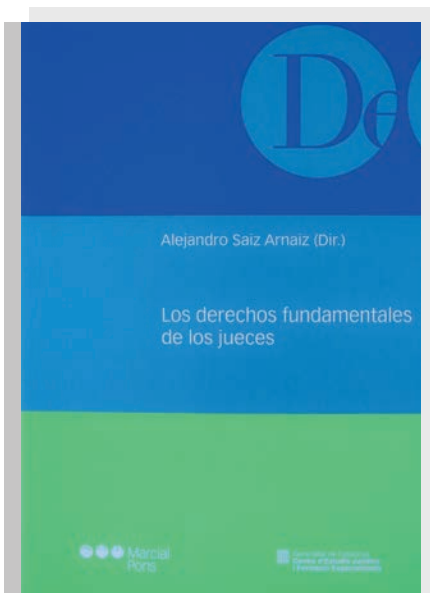
Justicia constitucional con perspectiva de género

Con la finalidad de analizar las contribuciones más sobresalientes sobre argumentación jurídica con perspectiva de género, en resoluciones sometidas al conocimiento de la justicia constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador organizó, el 19 y 20 de junio, el Seminario Internacional "Justicia Constitucional con Perspectiva de Género". En este evento académico inédito en la región, participaron como moderadoras la presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, y las juezas nacionales Lucy Blacio Pereira, Paulina Aguirre Suárez y Mariana Yumbay Yallico.

Este encuentro internacional, que buscó generar el intercambio de conocimientos y experiencias a partir de una reflexión profunda de casos concretos, se desarrolló bajo la modalidad de conferencias magistrales, con las disertaciones de juezas y jueces constitucionales, representantes de los órganos jurisdiccionales del país y delegados judiciales de Colombia, República Dominicana, Costa Rica, Argentina, Chile, Bolivia, Venezuela y Brasil.



Los derechos fundamentales de los jueces



Saiz Arnaiz, Alejandro (2012).
Los derechos fundamentales de los jueces.
Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Si hay algo que afianza la legitimidad de la labor cotidiana que realizan las juezas y jueces, más allá de la motivación de las decisiones que adoptan en los casos concretos, eso es la independencia e imparcialidad. Son dos condiciones indispensables para que el sistema, en su integridad, sea capaz de garantizar la administración de una justicia de calidad.

La literatura que aborda el tema, en su mayoría, toma como punto de partida la perspectiva de la ciudadanía, en tanto la doble naturaleza de la justicia, su condición de derecho y servicio fundamental, pierde sentido al margen del ser humano y sus realidades. De ese modo, las expectativas y necesidades de las personas se colocan en un primer plano, como garantía de un proceso humanizado y escrutinio de la democratización de las instituciones. Sin embargo, pocos estudios, como el que contiene este libro, plantean una lectura desde la lógica inversa y sugieren desplazar el enfoque en función de los derechos fundamentales de los jueces. No es una tarea fácil, sobre todo si se tiene en cuenta que de ellos se exige un comportamiento decoroso e indefectible, casi ideal, tanto en su desempeño jurisdiccional cuanto en su vida privada. En este contexto diferente, la independencia e imparcialidad, antes que garantías, actúan como límites de esos derechos, porque solo así puede entenderse la necesidad de preservar la confianza de los ciudadanos en los tribunales.

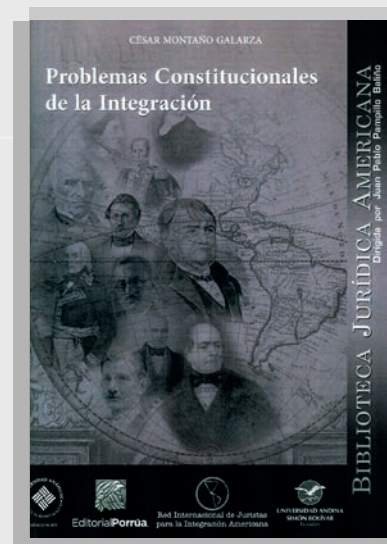
Precisamente en este punto reside el valor de la obra, en la que se propone un hondo análisis de las dificultades consustanciales a las prohibiciones constitucionales y normativa de la Función Judicial, al igual que al nivel de aplicabilidad de principios deontológicos o códigos de buena conducta. Los derechos a la libertad ideológica, libertad de expresión, asociación y acceso en condiciones de igualdad a los cargos judiciales son algunos desarrollos de esta importante herramienta cognoscitiva que se genera en la doctrina autorizada de nuestro tiempo.

Los problemas constitucionales de la integración

La publicación, que es el resultado de una cuidadosa investigación del autor, permite dar a conocer, a profundidad, las dificultades que enfrenta el constitucionalismo contemporáneo, a partir de la intervención del Estado en diferentes dinámicas de la sociedad internacional (acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio, organizaciones internacionales de cooperación e integración).

De manera prolija, explora las potenciales afectaciones que ello genera con relación a cuatro componentes estructurales del Estado constitucional: soberanía, supremacía constitucional, derechos y libertades de las personas y garantías. Los tres capítulos contienen un análisis exhaustivo de la ruptura de paradigmas que suponen los aspectos prácticos de las relaciones internacionales.

Se trata, sin duda alguna, de un significativo aporte al acervo jurídico de la región, una obra que, con toda seguridad, contribuirá a que la integración sea valorada como un instrumento de diálogo constructivo e impulsor del desarrollo de nuestros pueblos.



Montaña Galarza, César (2013).
Problemas Constitucionales de la Integración.
México: Universidad Anáhuac, Editorial Porrúa, Red Internacional de Juristas para la Integración Americana y Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.

Elaborado por: **Dra. Lorena Castellanos Peñafiel**



CORTES PROVINCIALES

La Corte Provincial de Justicia de Portoviejo: entre la suspensión y el restablecimiento

Hace 133 años se creó un organismo para la administración de justicia en la provincia de Manabí, este dependía de Guayaquil. El 10 de mayo de 1831, la Convención Nacional dicta la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la sección II, relativa a las Cortes Superiores, señala que "Habrá en la República cinco Cortes Superiores en las capitales de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil, compuestas cada una de tres ministros jueces y un fiscal... la de Quito comprende las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Pichincha y León; la de Riobamba las provincias de Ambato, Chimborazo y los cantones de Guaranda y Chimbo; la de Cuenca la provincia de este nombre (Cuenca); la de Guayaquil, las provincias de Guayaquil, Manabí y los Ríos, excepto los cantones de Guaranda y Chimbo."

Desde su creación, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil tuvo jurisdicción sobre las provincias de Manabí y los Ríos y la de Quito sobre Esmeraldas; pero, como con el transcurso del tiempo no alcanzaba a despachar los procesos que se llevaban en ella, la Convención Nacional de 1884, por Decreto Legislativo del 10 de marzo de 1884, creó la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas.

Los primeros ministros de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas y el primer ministro fiscal

El Congreso Nacional, en sesión del 17 de abril de 1884, nombró como ministros jueces de la Corte Superior de Portoviejo y Esmeraldas a los doctores Espiridión Dávila, Tomás Rendón y Amadeo Tobar, y como ministro

fiscal al doctor Luis Burbano. El 1 de julio de 1884 solo el doctor Amadeo Tobar estuvo en Portoviejo para la instalación que debería acaecer, pero, ante la ausencia de los demás ministros jueces, esta fue aplazada.

Posesión del ministro juez doctor Vicente Benítez

El 18 de septiembre de 1884 prestó juramento como ministro juez de la Corte de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas el doctor Vicente Benítez. En octubre fue nombrado ministro interino el doctor David Ledesma Zavaleta, completándose así la Corte Superior de Portoviejo y Esmeraldas.

El primer presidente de la Corte Superior

El 20 de octubre de 1884, con la presencia del señor escribano de número de Portoviejo, don Mateo Cedeño, se reunieron los señores ministros jueces, doctores Amadeo Tobar, Vicente Benítez y David Ledesma Zavaleta y, una vez que el señor escribano constató y certificó el quórum reglamentario, se eligió como presidente al doctor Vicente Benítez; de esa manera, quedaron como ministros jueces los doctores Amadeo Tobar y David Ledesma Zavaleta y continuó como ministro fiscal el doctor Luis Burbano.

Primera supresión de la Corte de Justicia de Manabí y Esmeraldas

El Congreso Nacional de 1885, por Decreto de 30 de julio de 1885, suprime la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas, por lo que, nuevamente, la jurisdicción de Manabí y Esmeraldas volvió a depender de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.



Juezas y jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Manabí

Primer restablecimiento

Dos años después, el Congreso de 1887, por Decreto de 29 de julio de 1887, restablece la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas, pero el mencionado decreto, en el artículo 4, suspende los efectos hasta que se instale convenientemente la referida Corte, que, hasta tanto, queda sujeta a la de Guayaquil.

Instalación de la Corte de Justicia de Portoviejo y elección de dignidades

El 10 de enero de 1888, reunidos los ministros jueces señores doctores Darío E. Palacios y don Miguel Abad Serrano, y como ministro fiscal el doctor David Ledesma Zavaleta, ante el escribano del cantón, señor Matías Cedeño, llamado para autorizar el acto, se procedió a la instalación de la sesión de los miembros de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas. En este acto se designó como presidente al doctor Darío E. Palacios; a continuación se procedió a designar como secretario relator al doctor Agenor Palacios y, finalmente, se acordó que los nombramientos de los demás empleados subal-

ternos se harían después de posesionado el secretario relator.

Otra supresión de la corte de justicia de Portoviejo y Esmeraldas

Tenia laborando 14 años la Corte de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas cuando, el 7 de octubre de 1902, al ser presidente de la República el general Leonidas Plaza Gutiérrez, se decreta la supresión de la Corte de Justicia de Manabí y Esmeraldas, disponiéndose que se remitan las causas a la Corte de Guayaquil.

Nuevo restablecimiento

Cuatro años después, el 27 de julio de 1906, el Jefe Supremo, general Eloy Alfaro, dicta el decreto correspondiente restableciendo la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Esmeraldas y, entre los considerandos, destaca "...Que la administración de justicia no puede ser beneficiosa sino es pronta; Que la experiencia ha demostrado que la supresión de la Corte Superior de Portoviejo sólo ha servido para retardar y aún dificultar la expresada administración en la provincia de Manabí".

Desde esa época no se volvió a suprimir la corte ni sus funciones.

El parte policial virtual rige para los casos de flagrancia

La Mesa de Justicia resolvió poner en vigencia, en todo el país, el parte policial web o virtual. Esta nueva herramienta tecnológica fue desarrollada por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Ministerio del Interior. El sistema se aplica desde abril en la Unidad de Flagrancia de Quito, con muy buenos resultados.

El parte policial web es un instrumento digital al que se puede acceder desde cualquier dispositivo móvil. Se trata de un documento estándar, simplificado y homologado que permite iniciar de forma oportuna la etapa de investigación y juzgamiento de hechos delictivos, explicó el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh. Según indicó el Ministro del Interior, José Serrano, el parte policial antes tenía diferentes modelos a nivel nacional. "Era simplemente un documento escrito en el que se podían relatar o ignorar varios hechos, omitir o adicionar nombres", señaló.

El propósito de las autoridades es corregir estos procedimientos y agilizar los trámites judiciales, particularmente en los casos de flagrancia. Para el efecto, el parte policial, requisito indispensable para formalizar



Mesa de Justicia

la detención de una persona o formular cargos en contra de un detenido, está diseñado para que quede listo en máximo 45 minutos. El tiempo promedio de presentación del informe era de seis, ocho y hasta 12 horas. El nuevo procedimiento establece que el policía que detiene al presunto infractor ya no califica el delito cometido. El titular de la Judicatura explicó que la tipificación de la infracción estará a cargo del fiscal, porque "es él quien sostiene el caso y lo lleva ante los jueces", por esto la importancia de que el documento se elabore con agilidad para que la Fiscalía tenga más tiempo para analizar los casos.

Otra de las ventajas es que, al ser un documento virtual, éste llega directamente a las Unidades de Flagrancia, evitando demoras por su traslado desde lugares distantes. Con esto los uniformados, luego de una detención, volverán inmediatamente a sus actividades y ya no deben permanecer junto al detenido, a la espera de que se realice la audiencia. El parte se imprime y tiene la firma de responsabilidad del policía, que puede ser llamado a rendir su versión, si el fiscal lo considera necesario. El Presidente Jalkh anunció que hasta agosto, a escala nacional, todos los funcionarios policiales y judiciales, que trabajan en tur-

nos de flagrancia, estarán capacitados en el manejo del nuevo sistema.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Al momento existen Unidades de Flagrancia en: Quito, Guayaquil, Manta, Quevedo y Babahoyo.

Está previsto que se construyan Unidades de Flagrancia en otros 15 cantones del país.

El Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, anunció que Quito tendrá dos nuevas Unidades de Flagrancia, una en el norte y otra en el sur.

La normativa reduce de 80 a cuatro, los procesos para la resolución de las causas no penales. Estos son: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo.

MESA DE JUSTICIA



Dr. Gustavo Jalkh
Presidente del Consejo de
la Judicatura

Dr. Galo Chiriboga
Fiscal General del Estado

Dr. Ernesto Pazmiño
Defensor Público

Arq. Fernando Cordero
Ministro Coordinador de
Seguridad

Dr. José Serrano
Ministro del Interior

Dra. Ledy Zúñiga
Ministra de Justicia

Dr. Ramiro Rivadeneira
Defensor del Pueblo



GALERÍA

ACTOS INTERINSTITUCIONALES



Cambio de Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Escuela Superior "Eloy Alfaro". 30-04-2014.



Conversatorio, doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, con juezas y jueces de la Corte Provincial de El Oro. 07-05-2014.



Informe a la Nación, doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, junto a juezas y jueces nacionales. 24-05-2014.



Sesión solemne por los 35 años de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 30-05-2014.

RECONOCIMIENTOS



Doctor Eduardo Bermúdez Coronel, juez nacional. Mérito Académico por los 50 años de vida institucional del Colegio de Abogados del Azuay. Cuenca, 09-05-2014.



Doctora Tatiana Pérez Valencia, jueza nacional. Reconocimiento por parte del Tribunal Administrativo Tributario de Panamá. Panamá, 09 al 11-06-2014.



VISITAS OFICIALES



Visita educativa de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad del Azuay a la Corte Nacional de Justicia. 29-04-2014.



Claudia Arriaga, encargada del Área de Asuntos Internacionales y Secretaria Letrada de la Fiscalía de la Corte de Uruguay; Doctor Merck Benavides Benalcázar. 23-05-2014.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO



Presentación de la producción editorial *Ética Judicial* en la Corte Nacional de Justicia. 29-05-2014.



Doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia. 29-05-2014.

CONVENIO



Firma de *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Compañías y Valores y la Corte Nacional de Justicia*. 12-06-2014.

SOCIALIZACIÓN



Funcionarios de la CNJ junto al artista y pintor ecuatoriano Oswaldo Viteri Paredes. Casa taller, 05-05-2014.



PORTADA

Autor: Oswaldo Viteri Peredes
Artista - Pintor.
Nombre: Autorretrato
Técnica: Óleo sobre tela
Tamaño: 135 x 102 cm
Año: 2007

Síntesis biográfica del autor:

Oswaldo Viteri, artista y pintor ecuatoriano, nació en Ambato, provincia de Tungurahua en 1931. En 1966, se graduó en arquitectura y fue nombrado director del Instituto Ecuatoriano de Folklore. Reconocido por su trabajo de ensamblajes, aunque su obra abarca también la pintura, el dibujo, los grabados y los mosaicos, comenzó a explorar técnicas de arte experimental incorporando a sus obras el collage y colocando objetos superpuestos a sus lienzos. Algunas de sus obras se encuentran en museos y galerías reconocidos en el mundo, entre las que podemos destacar la galería Uffizi, Italia, que cuenta con un autorretrato. Ha sido nombrado candidato en dos ocasiones al Premio Príncipe de Asturias de las Artes.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

Encuétranos

flickr ▶ Corte Nacional Ecuador

You Tube ▶ Corte Nacional de Justicia de Ecuador

twitter ▶ @CorteNacional

www.cortenacional.gob.ec

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS
Mezanine. 02-3953500 Ext. 20563/20562
comunicacion@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, 02 3953500.
QUITO - ECUADOR